

REGLAMENTO INTERIOR PARA EL PANTEON MUNICIPAL NUMERO DOS DE ESTA CIUDAD DE TECATE, B.C.,

Publicado en el Periódico Oficial No. 56, de fecha 21 de Diciembre de 2001, Tomo CVIII

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO 1.- El presente reglamento se integra por un conjunto de disposiciones que tienen la finalidad de regular el buen funcionamiento al interior del Panteón Municipal Número 2. El presente reglamento y su observancia será obligatoria para los usuarios de los servicios públicos en general y la Administración del Panteón Municipal Número 2. En los términos expresamente establecidos.

ARTICULO 2.- El Panteón municipal Numero 2 será administrado directamente por el H. Ayuntamiento de Tecate, B.C., a través de un administrador que aquel designe, sujetándose a las disposiciones contenidas en el presente reglamento.

ARTICULO 3.- La administración deberá llevar los libros de registro acostumbrados y los auxiliares que estime conveniente, en donde se registren las inhumaciones y exhumaciones.

ARTICULO 4.- Los servicios y trabajos relativos a la apertura y cierre de fosas, inhumaciones, exhumaciones, entierros y remisión de restos, se efectuarán de acuerdo con las disposiciones legales vigentes aplicables.

ARTICULO 5.- Los usuarios del Panteón Municipal No. 2 se sujetaran a lo estipulado en el presente reglamento, obligándose a su cumplimiento. El Administrador del Panteón se reserva el derecho de admisión al mismo, a cualquier persona o vehículo con excepción de los titulares de derechos de uso de los inmuebles, sus familiares y allegados.

ARTICULO 6.- El derecho al uso de los terrenos, fosas, osarios para inhumaciones serán a perpetuidad. En las fosas podrán inhumarse restos humanos de acuerdo con el contrato respectivo.

ARTICULO 7.- Los titulares de los derechos de uso perpetuo sobre el terreno de fosas, se comprometen a comunicar por escrito a la Administración del Panteón su domicilio, así como cualquier cambio del mismo, por los que serán validas las notificaciones que se dirijan al último domicilio que hayan proporcionado.

ARTICULO 8.- Cada lote de fosas, se destinara exclusivamente a la inhumación de los restos humanos de la persona que lo haya adquirido o de las personas que ella indique por escrito a la Administración del Panteón, los restos ahí colocados podrán ser removidos siempre que medie petición escrita por el adquirente o de su familiar que exhiba el titulo del derecho a uso a perpetuidad del lote. Sobre lo expresado anteriormente la Administración del Panteón no autorizara la exhumación de restos humanos, con el fin de colocar otro u otros restos en el espacio vacante del lote de la fosa que haya sido utilizada para ese efecto, si no se cumple con los restos en el espacio vacante del lote de la fosa que haya sido utilizada para ese efecto, si no se cumple con los requisitos legales vigente.

ARTICULO 9.- En cada caso de cremación de restos humanos las urnas que contengan cenizas de los mismos se depositaran en la fosa que para tal efecto haya destinado previamente el adquiriente o a la elección de este último y previo pago del precio respectivo, en los osarios para que tal efecto se destinen.

ARTICULO 10.- Cada lote tendrá una superficie de 2.20 metros de largo y .90 metros de ancho. Todas las fosas que caben en los lotes serán de igual tamaño e igualmente en todas y en cada una de ellas se construirá e instalará exclusivamente como motivos ornamentales una lapida similar que llevara gravados los nombre y fecha correspondiente al nacimiento y deceso de cada ser humano, y un solo porta flores artístico en cada lote, construido según modelo general aprobado por la administración.

En las áreas destinadas a las inhumaciones de tipo tradicional se permitirá la construcción de un monumento ajustándose a las siguientes medidas altura 120 cm. Por largo 100 cm. ancho 30 cm. previa autorización de diseño, materiales y pago de derechos.

H O R A R I O

ARTICULO 11.- Las puertas de acceso al Panteón se abrirán a las ocho horas y se cerrarán a las dieciocho horas, en cuyo lapso deberán celebrarse las inhumaciones y exhumaciones.

ARTICULO 12.- Para proceder a la inhumación de cadáveres la Administración del Panteón exigirá a los interesados comprobar que están al corriente en el pago del título de derecho a uso a perpetuidad y la documentación legal necesaria. En caso de que se considere que no se han cumplido con todos los requisitos suspenderá la inhumación o cremación para que la autoridad municipal resuelva lo conducente y el cadáver será depositado provisionalmente en el lugar que para estos casos se tenga preparado.

No se prestará ningún servicio que a inhumaciones se refiere si previamente los usuarios no han cumplido con los requisitos exigidos por el código sanitario, la Oficialía del Registro Civil y enterados en la tesorería Municipal los impuestos y derechos correspondientes.

ARTICULO 13.- El Administrador tendrá la obligación de atender las inhumaciones, exhumaciones y cremaciones con las agencias de inhumaciones los deudos y familiares a los que les vayan a prestar los servicios.

ARTICULO 14.- Los servicios de inhumación en cada lote consistirán en: Excavación en el lote del espacio para construir una bóveda de acuerdo con los planos aprobados, colocando un resto humano en cada gaveta, de conformidad con el numero de gavetas contratado, haciendo dicha colocación y sellamiento de las mismas, así como los servicios de inhumación en las gavetas contratadas década lote, dentro de los 30 días siguientes al sepelio consistentes en el suministro y colocación de una lapida con el grabado de los nombres y fechas correspondientes de nacimiento y deceso de cada resto humano y porta flores en cada lote, según las normas y especificaciones aprobadas por el H. Ayuntamiento.

ARTICULO 15.- La administración está obligada a mantener una cantidad suficiente de los lotes preparados y disponibles para su uso según se considere necesario de acuerdo con la experiencia que se haya adquirido y considerado el promedio diario de inhumación.

ARTICULO 16.- Las calzadas y parques son del dominio publico y uso común. No podrán ser utilizadas para inhumaciones de cadáveres y ser cerrados por la Administración.

Para que esta pueda disponer de tales Áreas de terreno para otros fines de su destino, necesitara autorización especial del H. Ayuntamiento del Municipio de Tecate, B.C., y de la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales.

ARTICULO 17.- La transferencia de Títulos de derecho de perpetuidad y sus servicios correspondientes solo podrán efectuarse con autorización de la Administración, dada por escrito a los interesados y se sujetar a las disposiciones de este reglamento.

ARTICULO 18.- Cuando una inhumación no pueda realizarse por causa de fuerza mayor o en su caso fortuito en el lugar escogido por el finado o sus familiares, aun cuando ya se hubiere hecho los pagos respectivos, la Administración señalará la fosa en que deba hacerse a fin de no demorar el sepelio.

ARTICULO 19.- En las condiciones y términos que fijen las autoridades de salubridad y municipales. Los restos de cremación se entregaran a los familiares de la persona fallecida, o se depositará en el lugar destinado para ese efecto en el propio panteón, previo el pago de los derechos de pagos respectivos.

ARTICULO 20.- Las fosas destinadas a la inhumación de cadáveres deberán estar preparadas previamente a la hora finada para un entierro, bajo la responsabilidad de la Administración, siempre y cuando se haya formulado por los interesados oportunamente la solicitud conducente.

ARTICULO 21.- Las inhumaciones se realizarán dentro del horario que fije la Administración, Queda prohibido hacerlas después de las dieciséis horas. El entierro tendrá lugar a la hora convenida.

La administración no contraerá ninguna responsabilidad en el caso de que el cortejo fúnebre no llegue al Panteón con la oportunidad debida.

ARTICULO 22.- La Administración no será responsable respecto a la identidad de las personas a quien se entierre. La persona o personas que hayan gestionado el sepelio serán las únicas responsables de la identidad de los cadáveres.

EXHUMACIONES Y REMOCIONES

ARTICULO 23.- Para la exhumación, remoción de cremaciones o cadáveres, corresponde emitir la autorización expresa prevaleciendo en su orden las siguientes personas:

- I. Cónyuge, Supérstite o Concubina
- II. Hijos
- III. Padres.
- IV. Hermanos
- V. A falta de estos parientes más cercanos.

Se exceptúa de lo anterior, en los casos que la exhumación provenga de una orden emanada de la Autoridad Judicial o Sanitaria.

ARTICULO 24.- Queda prohibida la exhumación y remoción de restos con fines de lucro o con el fin de colocar otro y otros restos humanos en el espacio vacante de la fosa que haya sido utilizada para ese efecto. Queda vedado a los propietarios de lotes y criptas o sus causahabientes el exhumar restos humanos para vender la fosa vacía a un tercero. En su caso de comprobada la justificación la Administración del Panteón resolverá libremente lo que estime conveniente.

ARTICULO 25.- Las exhumaciones de restos humanos deberán de practicarse según lo previsto en el artículo 23 de este reglamento, además con la representación de las autoridades correspondientes y del Administrador del Panteón. En el caso que la exhumación se realice mediante Orden Judicial no será necesario la presencia de familiares del exhumado. Estas exhumaciones se practicarán dentro del siguiente horario: De las 8:00 a.m. a las 15:00 horas.

CUIDADO DE TUMBAS

ARTICULO 26.- El H. Ayuntamiento creará la partida presupuestal para garantizar los gastos de mantenimiento y vigilancia del Panteón, así como todos los servicios de inhumaciones, exhumaciones, con los servicios colaterales a estos.

ARTICULO 27.- La administración se obliga a mantener un cuerpo de vigilancia diurna y nocturna en el Panteón. Su objeto es la preservación del orden; o de actos u órdenes de las autoridades.

ARTICULO 28.- Para toda reclamación contra de la Administración se exige que el interesado formule por escrito la misma y solo en el caso que no obtenga resolución favorable justificada podrá acudir a las autoridades administrativas o judiciales, a fin de que estas en última estancia determinen lo conducente.

PROHIBICIONES

ARTICULO 29.- Queda prohibido dentro de los límites del Panteón el establecimiento de toda clase de comercios, y la venta de artículos de cualquier índole.

ARTICULO 30.- Se prohíbe la introducción y consumo de bebidas alcohólicas, droga y tóxicos de toda clase o especie dentro del panteón, así como la entrada al mismo de toda persona en estado de ebriedad o intoxicación y se procederá a expulsar a toda aquella que con hechos o palabras causare algún escándalo o perjuicio en los sepulcros o plantaciones.

ARTICULO 31.- Se prohíbe arrojar basura o desperdicios en las calzadas o parques del Panteón, lo mismo que sobre las tumbas, la Administración colocara recipientes para su depósito en los lugares que estime conveniente.

ARTICULO 32.- El control de tráfico de vehículos dentro del Panteón queda bajo la responsabilidad de la Administración. Los vehículos deberán circular a una velocidad no mayor a 10KM por hora.

ARTICULO 33.- Atento a los planos aprobados del cementerio por las autoridades correspondientes, queda estrictamente prohibido a los titulares de tumbas y terrenos solicitar la construcción de toda clase de obra en las diversas áreas del cementerio. La prohibición comprende el levantamiento de mausoleos, capillas, túmulos, así como la colocación de placas y recipientes distintos a los autorizados por la administración, también se prohíbe la colocación de ordenamiento en la tumba, osarios solo podrán colocarse flores naturales en los porta flores de cada lote. A excepción de las áreas consideradas como tradicionales, que la Administración señale. (ART.45 de este reglamento).

ARTICULO 34.- No se permitirá el acceso al panteón a niños menores de 10 años a menos que vayan acompañados por personas mayores que cuiden de ellos.

ARTICULO 35.- Se prohíbe a todas las personas recoger flores, ya que sean silvestres o cultivadas, o trozar el ramaje de los árboles arbustos o plantas, o alimentar a los pájaros, u otra forma de vida animal que se encuentre dentro del terreno del panteón.

ARTICULO 36.- No se permitirá hablar en alta voz dentro de los terrenos, jardines o en lugares próximos donde se realicen funerales.

ARTICULO 37.- No se admitirá dentro de los jardines el tránsito de bicicletas o motocicletas.

ARTICULO 38.- No se permitirá en los jardines o áreas circulantes avisos, letreros, leyendas o avisos de cualquier clase.

ARTICULO 39.- No se permitirá el acceso de animales a los jardines, ni a los edificios.

ARTICULO 40.- No se permitirá el acceso a orquestas, bandas, grupos musicales, radiofusiones, altoparlantes o amplificaciones, si no se obtiene el permiso previo de la Administración.

ARTICULO 41.- No se permitirá ninguna falta de respeto dentro del panteón atendiendo a que se observe el máximo decoro. El Administrador está facultado para dar aviso a las Autoridades Públicas.

ARTICULO 42.- Los visitantes de tumbas que utilicen vehículos, los deberán estacionar en las zonas de estacionamiento indicados a fin de no interrumpir en manera alguna el transito.

ARTICULO 43.- La administración deberá rendir mensualmente informes pertinentes sobre los servicios que preste el cementerio al comisionado municipal o al propio Ayuntamiento, según proceda.

ARTICULO 44.-En ninguno de los jardines se permitirá colocar cruces e identificaciones que no hayan obtenido la autorización por escrito.

ARTICULO 45.- Queda estrictamente prohibido delimitar las tumbas con materiales y plantas.

ARTICULO 46.- Queda estrictamente prohibido el sembrado de árboles en las áreas del parque.

ARTICULO 47.- Queda estrictamente prohibido enterrar recipientes en las tumbas, para ser utilizados como floreros.

TRANSITORIOS

UNICO: El presente Reglamento causara efectos al siguiente día de su publicación en el Periodico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California.